

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA POR TIEMPO LIMITADO

los suscritos, **JERRY DAVE HYNDS JULIO**, mayor de edad, casado, hondureño, Empresario, con tarjeta de identidad No. 1101-1958-00200, **RTN: 11011958002002** y con domicilio en la ciudad de Roatán, Departamento de Islas de la Bahía, Coxen Hole, calle principal contiguo a banco DAVIVIENDA, con telefonos: 2445-1299, 2445-1972, 2445-1299 fax: **2445-1972**, email: vicealcaldia@muniroatan.gob.hn; quien actúa en su condición de Representante legal de la Alcaldía Municipal de la ciudad de Roatán, Islas de la Bahía, nombramiento en el recaído conforme a Certificado de punto único de sesión Extraordinaria, celebrada en fecha 17 diciembre del año 2017 en la ciudad de Roatán y Certificado del Tribunal Supremo Electoral (TSE), suscrito en fecha 15 enero del 2018; quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara "**EL EMPLEADOR**" y el señor: **ABEL GUSTAVO CENTENO MERLO** mayor de edad, soltero, , hondureño, con tarjeta de identidad No. 0603-1984-00008, y con domicilio en la ciudad de Roatán, Departamento de Islas de la Bahía, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominara "**EL TRABAJADOR (A)**"; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrará por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULAS Y ESTIPULACIONES LEGALES DESCRITAS:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo de: SUPERVISOR DE PROYECTOS MUNICIPALES, para el cual deberá de realizar las actividades siguientes: a).- Organización del proceso y la mecánica de los trabajos de obra encomendados, b).- Control y seguimiento de la ejecución de trabajos concretos de obra, c).- Replanteo y construcción de las unidades de obra, d).- Control y organización del equipo de trabajo, e).- Propuesta de procedimientos, materiales y técnicas, f).- Asesoramiento a los operarios del equipo., g).- Recepción y organización de materiales, zonas de reunión, talleres, h).- interpretación de planos y lectura, i).- Control del cumplimiento de las medidas de prevención de riesgos laborales por parte de los componentes del equipo, j).- Control de los medios y la maquinaria de obra. k).- y cualquier otra actividad que le sea asignada por el Empleador y que sean aptas a su capacidad.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es por tiempo **LIMITADO**, conforme a la fecha de suscripción y finalización del mismo.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de doce (6) MESES, dando inicio la relación laboral a partir de fecha 15 de FEBRERO del año 2021 y terminando en fecha 15 de Agosto del año 2021.-

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en el lugar designado por el Empleador es decir en las oficinas que ocupa la Alcaldía Municipal de Roatán, Islas de la Bahía, Coxen Hole, calle principal, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma Institución en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria de trabajo DIURNA; La que iniciara a las (8: 00 A.M.) ocho de la mañana y terminara a las (5:00 P.M.)



cinco de la tarde, días que serán continuos de LUNES A VIERNES, y los SABADOS de 8:00 A.M hasta las 12:00 M. doce del mediodía.- El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **CIENTO VEINTICINCO LEMPIRAS CON (L. 125.00)** por hora, salario que será cancelado en forma quincenal en el lugar establecido en las oficinas del Empleador, en Roatán, Islas de la Bahía, Coxen Hole, calle principal.-

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR, conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de Auxilio de Cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.-

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR, se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un (1) día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, es decir que gozaran de 12 días laborales al año.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- A la compensación no habitual;
- Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- A la libre sindicalización;
- A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- A la seguridad social;
- A la formación y capacitación; y,
- A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el día **DOMINGO** y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo como son: **01 enero, 14 Abril, 1 de mayo, 15 Septiembre, 3 de octubre, 12 de Octubre, 21 Octubre y 25 Diciembre**, aunque caigan en domingo, jueves, viernes y sábado de semana santa.-



CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

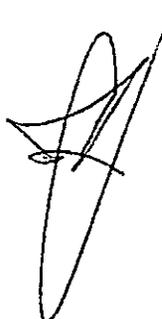
CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: **EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo NO previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No. 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales pertinentes, firman en la ciudad de Roatán, Departamento de Islas de la Bahía; en triplicado el presente Contrato de Trabajo de Empleo por horas y por tiempo limitado, a los dos (16) días del mes de febrero del año dos mil Veintiuno (2021).



JERRY DAVE HYNDS JULIO
"EL EMPLEADOR"
ID No. 1107-1958-00200


ABEL GUSTAVO GENTENO MERLO
"EL TRABAJADOR"
ID No. 0603-1984-00008